

## NOTA INFORMATIVA SOBRE LA ACTIVIDAD CINEGETICA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Con fecha 20 de noviembre de 2020 se publica en el DOCM la **Resolución de 26/11/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se declara la caza de diversas especies como actividad necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 66/2020, de 29 de octubre, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma, puesto en relación con el artículo 6 apartado 1, párrafo j) del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.**

Dicha Resolución declara la caza de las siguientes especies, una actividad necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 66/2020, de 29 de octubre, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, puesto en relación con el artículo 6, apartado 1, párrafo j) del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:

- a. Especies de caza menor: conejo (exclusivamente en municipios incluidos en la comarca de emergencia cinegética declarada por Resolución de 17/04/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad).
- b. Especies autóctonas de caza mayor: jabalí, ciervo, corzo y cabra montés.
- c. Especies naturalizadas de caza mayor: gamo y muflón.
- d. Especies exóticas invasoras de caza mayor: arruí.

Se permiten los desplazamientos para la entrada y salida de Castilla-La Mancha para practicar la actividad cinegética declarada necesaria en la gestión del medio natural, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener un justificante del titular cinegético u organizador de la cacería en el que se indique la fecha de la cacería y el terreno cinegético en el que se celebra, cuyo modelo estará disponible en la sede corporativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b. Solo podrá desplazarse por esta causa la persona o personas que participan en la cacería, sin acompañantes.

Con fecha 14 de enero de 2021 se publica en el DOCM el **Decreto 3/2021, de 13 de enero, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se regula la libertad de circulación de las personas en horario nocturno y se limita la entrada y salida de personas en los términos municipales pertenecientes a la provincia de Ciudad Real.**

En dicho Decreto se restringe la entrada y salida de personas de cada uno de los términos municipales pertenecientes a la provincia de Ciudad Real, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de estos motivos, enumerados en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

En base a las dos normas anteriores se concluye:

1. Se pueden realizar desplazamientos de entrada y salida en municipios aislados perimetralmente para practicar la actividad cinegética de carácter profesional, esto es, si la persona que se desplaza acredita el cumplimiento de una obligación laboral, profesional o empresarial.
2. Se pueden realizar desplazamientos de entrada y salida en municipios aislados perimetralmente para practicar la actividad cinegética declarada necesaria en la gestión del medio natural, según Resolución de 26 de noviembre de 2020 de la DG Medio Natural y Biodiversidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Tener un justificante del titular cinegético u organizador de la cacería en el que se indique la fecha de la cacería y el terreno cinegético en el que se celebra, cuyo modelo estará disponible en la sede corporativa de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha
  - b. Solo podrá desplazarse por esta causa la persona o personas que participan en la cacería, sin acompañantes.
3. Se debe seguir cumpliendo con todos los protocolos de seguridad dictados por la autoridad sanitaria (mascarillas, gel hidroalcohólico, lavados de manos, distancia social,...), no pudiéndose desplazar en caso de que se esté desarrollando la COVID-19, se haya tenido contacto con alguna persona que la haya desarrollado o se tengan síntomas compatibles con ella.

**Toledo, a 14 de enero de 2021**